



VISTO

La Ley Provincial N° 2756 , Ley Orgánica de Municipalidades;

La Ordenanza N° 1415/99, Código Tributario Municipal y modificatorias y complementarias.

El Decreto N° 1377/20, que favorece la presencia en internet, a través de plataformas y redes sociales, de las ferias de artesanos, microemprendedores y de productos agroecológicos;

La Ordenanza N° 2685/20 que rige el funcionamiento de las ferias de productores agroecológicos, artesanales y/o de microemprendedores locales;

La tarea desarrollada por la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, en el sostenimiento de ferias de artesanos y microemprendedores y,

CONSIDERANDO

Que las ferias son una herramienta de la economía social para un gran sector de la sociedad, logrando su inclusión al mercado productivo y de servicios. A su vez, surgen ante una necesidad imperiosa de obtener un ingreso adicional resultando una opción de trabajo digno para los diversos emprendedores.

Que la Ordenanza 1415/99, del Código Tributario Municipal establece que *tendrán derecho a participar de la feria, granjeros, productores familiares, pequeños productores, microemprendedores y artesanos*, estableciendo específicamente, que *la venta en la vía pública representa una actividad*



que adecuadamente regulada colabora al concepto de animación urbana, y a incentivar la vida en el espacio público.

Que, ante el crecimiento de las ferias de emprendedurismo de reventa, moda circular y VGG Mercado, es necesario su regulación, ordenamiento y asistencia por parte del Estado municipal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal 2685/20, aprobada por este cuerpo, se reguló el funcionamiento de las ferias de productores agroecológicos, artesanales y/o de microemprendedores locales, contando hoy actualmente con más de 170 puestos, siendo para muchas de esas familias su principal fuente de ingreso económico.

Que hoy su funcionamiento se encuentra regulado por dicha Ordenanza y que se han otorgado las credenciales correspondientes.

Que, como ya se ha mencionado ut supra, del crecimiento de las ferias surge la necesidad de ampliar la Ordenanza que regula su funcionamiento.

Que, por otro lado mediante el Decreto 1377 del año 2020, se impulsó la creación de una Feria Virtual otorgando a los feriantes la posibilidad de ofrecer sus productos y/o servicios mediante la herramienta virtual, a través de las diferentes plataformas y redes sociales. Esto último, no sólo ha intentado atenuar las dificultades generadas por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional para enfrentarla pandemia de Covid-19. sino que además, ha ampliado el mercado, generando que puedan dar a conocer sus productos y servicios a los diferentes sectores de nuestra localidad y ciudades aledañas.



Que esta experiencia se realizó durante la pandemia dentro de la página oficial de la Municipalidad y que al día de hoy se encuentra en actualización. De la misma sería importante poder utilizar las herramientas virtuales para que sirvan como “vidriera virtual” de las y los emprendedores de las ferias municipales para que quienes estén interesados puedan encontrar allí los diferentes rubros, puestos, propuestas y la forma de contactar a cada uno a través de sus redes sociales o contactos telefónicos.

Que, las ferias son además un espacio de vivencias y subjetividades, aportando a las relaciones interpersonales, a las ideas, a fortalecer valores de cooperación, solidaridad, respeto y ayuda mutua.

Que la municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, viene desde hace ya varios años impulsando la creación y fomento de ferias, tanto de productos agroecológicos como de artesanos y microemprendedores, siendo parte de las políticas de acción positivas para facilitar la inserción laboral de los sectores de mayor vulnerabilidad social. Asimismo, se busca contribuir al desarrollo local a través del fortalecimiento de espacios de comercialización destinados a la venta de productos de la economía social y popular.

Por todo ello, la concejala abajo firmante eleva al cuerpo deliberante el siguiente proyecto de

ORDENANZA



ARTÍCULO 1: La presente ordenanza rige el funcionamiento de las ferias de productores agroecológicos, artesanales y/o de microemprendedores locales en el Distrito de Villa Gobernador Gálvez, organizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Se define como feria artesanal, aquella que se caracteriza por comerciar productos en los cuales el proceso de creación, producción y transformación de la materia prima sea de carácter fundamentalmente manual y que requieran la intervención personal como un factor decisivo de su producción. Quedan excluidos aquellos que resulten de una producción industrial totalmente mecanizada o en grandes series, y los que no requieran transformaciones significativas por acción humana.

Se define como feria de productores agroecológicos, aquella en los cuales se comercialicen productos agrícolas que reúnan las características y requisitos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal mediante reglamentación.

Denomínase ferias de Microemprendedores al conjunto de emprendedores agrupados dentro de un mismo predio destinado a la reventa de productos creados o transformados, en un espacio abierto delimitado. Los rubros autorizados serán definidos en la reglamentación de la presente.

Denominase ferias de Moda Circular al conjunto de emprendedores agrupados dentro de un mismo espacio o funcionamiento destinado al intercambio comercial en los que se compran y venden prendas de segunda mano, dar lugar a emprendedores y diseñadores sustentables, enseñar técnicas de suprarreciclaje, costura y bordado, conocer el origen, los procesos y la producción ética de la ropa.

Se entiende por Ferias VGG Mercado al conjunto de emprendedores agrupados dentro de un mismo espacio o funcionamiento dedicados a la venta de productos de la canasta básica familiar a precios accesibles, dentro de los cuales podemos encontrar verduras agroecológicas, condimentos, panificados, frutos secos, productos de limpieza, entre otros.



ARTÍCULO 2: Podrán postularse para participar como feriantes quienes reúnan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Comercializar exclusivamente productos que reúnan las características establecidas, en los términos del art. 1 de la presente; y
- b) Acreditar domicilio real y legal en Villa Gobernador Gálvez. El inciso b) no será exigible a los feriantes invitados

ARTÍCULO 3: Las ferias enmarcadas dentro de las definiciones del art. 1 de carácter permanente funciona todos los fines de semana y feriados en los espacios previstos por el Departamento Ejecutivo.

La Feria de Artesanos y Microemprendedores Locales de carácter itinerante será aquella que funcionará esporádicamente, en eventos especiales que el Municipio realice o en aquellos en donde se lo participe invitando a la Feria, tanto públicos como privados, de la ciudad o de otras.

ARTÍCULO 4: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Producción y Empleo (o el área que en el futuro la reemplace), en coordinación con el área de economía social, la que deberá garantizar el funcionamiento de las Ferias y promoverá la actividad artesanal y las relacionadas a microemprendimientos y productores agroecológicos, estableciendo el plan de actividades al respecto.

Son facultades de la autoridad de aplicación:

- a) Disponer la creación de nuevas ferias de productos artesanales y microemprendedores, y/o de productores agroecológicos, sean estas permanentes o itinerantes.
- b) Regular los horarios y lugares de las ferias, la distribución de los puestos, su ubicación y demás características que deberán reunirlos mismos.

- c) Otorgar, suspender y quitar las autorizaciones de feriantes, de acuerdo a los procedimientos establecidos, regulando asimismo los rubros autorizados a cada uno de ellos.
- d) Inspeccionar los productos destinados a comercialización, a fin de evaluar su adecuación a las normas. Podrán requerir a las personas a cargo del puesto el inmediato retiro de los productos, ante la posibilidad de que se haya cometido una infracción al art 9 de la presente ordenanza.
- e) Llevar el registro de asistencia de los titulares y/o suplentes autorizados por cada puesto
- f) Fomentar la integración de las ferias con emprendimientos asociativos, pudiendo adoptar los incentivos que considere necesarios
- g) Otorgar autorizaciones a los fines de permitir la participación de feriantes invitados.
- h) Llevar el registro de solicitudes de autorización para participar cada Feria.
- i) Autorizar o denegar los pedidos de cambio de rubro, o de anexión de rubros adicionales, que formulen los artesanos y/o emprendedores.
- j) Instrumentar y reglamentar la presencia en internet, a través de una vidriera virtual o feria virtual a publicarse en la página oficial del departamento ejecutivo municipal o en otra que se designe a los mismos fines, de las ferias de artesanos, microemprendedores, productos agroecológicos y mercados, organizadas por dicho Departamento, con el propósito de visibilizar sus propuestas, promover sus ventas on line y la promoción de sus ventas presenciales, debiendo establecerse como mínimo un medio de contacto.
- k) Promover acciones en conjunto con la Coordinación de Cultura siendo el objetivo, fomentar los espacios de ferias, a través de espectáculos y actividades culturales.
- l) Impulsar en coordinación con otros organismos, diversos talleres de capacitación destinados a los feriantes y al público en general acordes a la temática y valores de cada feria.



ARTÍCULO 5: Todos aquellos interesados en participar de la Feria de Artesanos y Microemprendedores Locales y/o de Productores Agroecológicos, sea permanente o itinerante, deberán inscribirse previamente en el registro habilitado para tales fines para su posterior selección.

Al momento de inscribirse, el solicitante deberá denunciar su domicilio real, al que se cursarán las notificaciones que fueren necesarias con motivo de la presente ordenanza.

La autoridad de aplicación formulará e implementará un Registro de Artesanos que contemplará a los que ya se encuentren participando y a los que se inscriban para postular su participación. Se llevará un listado separado para cada feria.

Una vez cubierto los cupos disponibles, el Registro correspondiente se utilizará para generar una lista de espera a la que se recurrirá cuando haya nuevos cupos disponibles y cuando sea necesario cubrir vacantes por renunciaciones y/o deserciones.

Esta información deberá ser publicada en la página web y redes oficiales del Municipio junto con el formulario de inscripción, trámite que también podrá realizarse de forma presencial.

ARTÍCULO 6: Son derechos de los feriantes:

a) Ofrecer a la venta al público, productos incorporados dentro de los siguientes rubros: Productos Artesanales de Cerámica, Piedra, Instrumentos musicales, Papel, Textil, Madera, Cuero, Asta y hueso, Vidrio, Muñequería, Joyería, Tejido de malla, Tejidos, Juegos, Cestería, Cuchillería, Metales, Indumentaria, Grabados, Velas, Sahumerios, Gastronomía, Dibujo y Pintura, Esculturas, Mates, Estampados, Serigrafía, Gastronomía artesanal, Productos Agroecológicos, productos de la canasta básica familiar, prendas reutilizadas, recicladas o biodegradados, u otros, de acuerdo a la autorización extendida por la autoridad de aplicación.

Podrán funcionar en la misma feria varios puestos explotando los mismos rubros, pero deben pertenecer a distintos feriantes titulares.

Los pedidos de cambio de rubro y anexos de nuevos rubros a los ya aprobados, deberán ser validados previamente frente a la instancia de fiscalización anual de Ferias de la autoridad de aplicación.

- b) Los titulares podrán designar un único suplente, que será la persona con idénticas facultades y responsabilidades que él, ante su ausencia.
- c) Ser titular de hasta 2 puestos como máximo, en el total de ferias organizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7: Sin perjuicio de los requisitos adicionales que pueda establecer la reglamentación, serán obligaciones de los feriantes:

- a) Los titulares de puestos deberán cumplir con los días y horarios estipulados para el funcionamiento de cada feria. A estos efectos, la presencia del suplente autorizado produce los mismos efectos que la del titular.
- b) Exhibir para comercialización productos autorizados por el departamento ejecutivo municipal, respetando los rubros para los cuales recibió autorización.
- c) En caso de comercializar productos comestibles deberán cumplir con los requisitos que determine el área de Seguridad Alimentaria de la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez, o el área que en el futuro la reemplace.
- d) Mantener la higiene y orden del puesto.
- e) Exhibir para la comercialización los productos autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con intención de reventa de productos creados o transformados, encontrándose expresamente prohibido la reventa de BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PIROTECNIA, MEDICAMENTOS, PRODUCTOS DE AYUDA SOCIAL, BEBIDAS Y ALIMENTOS CADUCOS, AUTOPARTES Y MOTOPARTES, ARMAMENTO E INDUMENTARIA DE CUALQUIER TIPO DE ORGANISMOS DE SEGURIDAD, REVENTA DE CD, DVD Y/O CELULARES, PRODUCTOS QUE SE COMERCIALIZEN EN LOS KIOSCOS. LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ARTESANALES SE REGISTRARÁN POR LAS NORMAS VIGENTES ASÍ COMO CUALQUIER PRODUCTO CUYA COMERCIALIZACIÓN SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REGLAMENTADA POR NORMATIVAS VIGENTES

ARTÍCULO 8: El proceso de admisión por parte de la autoridad de aplicación comprenderá una instancia de fiscalización de la producción artesanal y/o agroecológica que el aspirante postule a los fines de integrar la feria correspondiente. La autoridad tendrá a su cargo la determinación de la naturaleza “artesanal” de las piezas presentadas, o el carácter “agroecológico” de los productos.

ARTÍCULO 9: La autoridad de aplicación otorgará credencial habilitante a artesanos y microemprendedores locales permanentes e itinerantes, como también a productores agroecológicos, diferenciando cada categoría. La misma será personal, intransferible, gratuita y renovable por 12 meses. Deberá contar con los siguientes datos, sin perjuicio de otros que establezca la reglamentación:

1. Nombre de La Feria y ubicación
2. Rubro, material o producto autorizado a comercializar
3. Número de puesto y vigencia
4. Datos personales del artesano titular (nombre, apellido y DNI/LE/LC)
5. Datos del suplente (nombre y apellido y DNI/LE/LC). El suplente será la única persona que podrá reemplazar al titular en caso de que el primero no pueda atender su puesto por motivos de diferente índole.
6. Firma de conformidad del artesano con el siguiente texto: “Me comprometo a cumplimentar el Reglamento de Ferias vigente y respetar las indicaciones de los agentes de Control Urbano y demás autoridades con facultades de inspección y control en la vía pública. La presente autorización será válida con la firma y sello de las autoridades del organismo de aplicación de la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez.”
7. Fotografía del Titular.
8. Firma y sello del funcionario interviniente.

ARTÍCULO 10: La autoridad de aplicación deberá poner a disposición para las Ferias:

- a) La infraestructura necesaria, así como la señalética de los puestos identificando en cada uno el rubro, nombre de la marca o emprendimiento, nombre del emprendedor y otros que considere pertinentes para la identificación y promoción de la Feria.

- b) La difusión y promoción a través de redes oficiales y medios que considere necesarios a tales fines, facilitando el acceso a las mismas, como así también promocionando y fomentando las visitas de vecinas y vecinos de nuestra ciudad y localidades aledañas.
- c) Facilitará por los mecanismos que estime conveniente la incorporación de espectáculos u otros métodos que pudieran mejorar las condiciones de venta, la incorporación de medios de pago electrónicos o el intercambio con otras ferias.
- d) La capacitación permanente y asesoramiento a artesanos, emprendedores y productores locales. Se encomienda como primordial la capacitación inicial, a fin de desarrollar capacidades de innovación, asociativas y de trabajo en red de los emprendedores.
- e) Las gestiones necesarias para la articulación con los programas y proyectos implementados por el Ministerio de Producción del Gobierno de la Provincia de Santa Fe o por otra entidad provincial y/o nacional que se considere pertinente a tal fin.
- f) Deberá poner a disposición del público el listado de los titulares de puestos y sus suplentes autorizados, sus números de DNI y rubros para los que se encuentran autorizados.
- g) Vinculación con Agencia Municipal de Seguridad Alimentaria, para cursos de manipulación de alimentos.
- h) Medidas que favorezcan la presencia de las ferias de artesanos, microemprendedores y de productos agroecológicos organizadas por dicho Departamento, en internet, a través de plataformas y redes sociales, y a los fines de facilitar la comercialización de sus productos mediante los canales y en los casos permitidos.

ARTÍCULO 11: Son infracciones de los feriantes:

- a) Inasistencia: se considera falta la ausencia simultánea e injustificada del titular del puesto y de su suplente autorizado en dos oportunidades en un período menor a 6 meses. La comisión de esta falta será sancionada con penas de suspensión por dos a veinte días de feria, pudiendo llegar hasta la caducidad de la autorización de feriante en caso de reincidencia.
- b) Exhibición para comercialización de productos gastronómicos no autorizados por los organismos competentes de control sanitario. La autoridad de aplicación sancionará con pena de suspensión de 10 días de feria hasta la caducidad inmediata de la autorización de feriante, en caso de comprobarse la infracción.
- c) Exhibición con fines de comercialización de mercadería no artesanal o que no reúna los requisitos de “agroecológicos”: será sancionada con pena de suspensión desde 4 días de feria a 14 días de feria; pudiendo llegar a la caducidad de la autorización de feriante, en caso de reiteración.

- d) Exhibición con fines de comercialización de mercadería artesanal de rubros no autorizados: será sancionada con pena de suspensión desde 2 días de feria a 10 días de feria
- e) Negativa a retirar los productos ante el requerimiento de la autoridad de aplicación: será sancionada con suspensión por dos a cuatro días de feria
- f) Tardanza: la ausencia simultánea e injustificada del titular y suplente del puesto, por más de media hora, en días y horas fijados para el funcionamiento de feria, será sancionada con suspensión de la autorización por 1 a 3 días de feria.
- g) La exhibición para comercialización de productos no autorizados de emprendurismo de reventa y/o la modificación del rubro, sin previo aviso y sin autorización del departamento ejecutivo municipal: será sancionada con pena de suspensión desde 4 días de feria a 14 días de feria hasta la caducidad inmediata de la autorización de feriante, en caso de comprobarse reincidencia.
- h) Las conductas irrespetuosas ante personal de aplicación de la presente norma, otros feriantes o asistentes a las ferias, así como conductas que atenten contra la moral y las buenas costumbres desarrolladas en el marco de la feria: será sancionada con pena de suspensión desde 1 días de feria a 8 días de feria hasta la caducidad inmediata de la autorización de feriante, en caso de comprobarse reincidencia.

Las penas indicadas previamente podrán ser modificadas por la autoridad de aplicación considerando la gravedad de la infracción.

En los casos en que se presenten circunstancias atenuantes, a criterio de la autoridad de aplicación, las penas descritas podrán ser reemplazadas por sanción de mero apercibimiento, por única vez.

ARTÍCULO 12: Anoticiada sobre la posibilidad de una infracción, la autoridad de aplicación intimará fehacientemente al titular a fin de que en un término que no podrá ser inferior a 3 días hábiles desarrolle su defensa, debiendo acompañar en el mismo acto las probanzas que estime convenientes a su situación.

Una vez recibida la exposición, y evaluadas, en su caso, las pruebas, la autoridad de aplicación procederá a dictar resolución fundada.

ARTÍCULO 13: Los feriantes en conjunto con la autoridad de aplicación y/o coordinadores de cada feria, deberán reunirse de forma mensual del 1 al 10 de cada mes, siendo la finalidad de la reunión la de discutir proyectos referidos a características técnicas y visuales de las ferias, disipar dudas, proponer estrategias y cualquier otra cuestión referida al mejoramiento de las mismas.



ARTÍCULO 14: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las condiciones que excedan el marco de la presente, con el fin de cumplimentar lo ordenado y garantizando la mayor participación de feriantes y el crecimiento de las ferias según los objetivos expresados.

ARTÍCULO 15: Incorpórese como inciso L) del Artículo 18 de la Ordenanza Tributaria Municipal 2020, Ordenanza 2643/2019 el siguiente texto: “1) Ferias organizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, abonarán por cada puesto la suma de 1,25 UTM”

ARTÍCULO 16: Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente serán imputados a las partidas presupuestarias que se asignaren.

ARTÍCULO 17: Deróguese las Ordenanzas N°1794/08 y N° 2084/12, y toda normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 18: Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en sala de bloque Socialista a los 11 días del mes de Febrero de 2025.